---- Trelew, 28 de septiembre de 2022.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** Mediante CRU005093000000039343-9 (06/09/2022) el letrado apoderado del señor A. R. G., actor en los autos caratulados "G., A. R. c/ H. T. S.A. s/ cobro de pesos e indem. de Ley", interpuso recurso de queja contra la providencia de primera instancia de fecha 29/08/2022 por la cual se negó el recurso de apelación planteado contra la providencia de fecha 23/08/2022.----------

----Al fundar la queja explicó primeramente los modos anormales de terminar un proceso, para luego realizar consideraciones sobre la labor del Juzgado de origen, y los efectos de la declaración de incompetencia. Seguidamente detalló la afectación que el archivo de las actuaciones le provoca y su encuadre constitucional, requiriendo una declaración de inconstitucionalidad de oficio de los artículos 8 y 357 inciso 1 del CPCC, y continuó explicando los alcances del control de convencionalidad. ----------

----Finalmente, descalificó los fundamentos dados por la Magistrada de primera instancia, indicando que la providencia apelada pone fin al juicio, por lo que se encuentra dentro de los casos enumerados por el artículo 500 del CPCC. ----------

----**II.-** El recurso de queja por apelación denegada es el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la denegatoria de la apelación, la declare admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. ----------

----Conforme se desprende de la providencia de fecha 29/08/2022, la apelación interpuesta fue denegada por improcedente en virtud de lo establecido por el artículo 500 del CPCC. Es decir, la Magistrada consideró que la providencia que el recurrente pretendía atacar con el recurso de apelación planteado de manera subsidiaria mediante ID782521 e ID 782971 no se encuentra dentro de las resoluciones susceptibles de apelación que dispone la norma aludida. ----------

----Por su parte, el quejoso sostuvo que la providencia del 23/08/2022 pone fin al proceso y por ende resulta apelable en los términos del artículo 500 CPCC. ----------

----Reseñados los fundamentos de la resolución atacada y los planteos del quejoso, es preciso destacar que la referida providencia de fecha 23/08/2022 dictada en autos "G., A. R. c/ H. T. S.A. s/ cobro de pesos e indem. de Ley" simplemente reservó la documental acompañada poniéndola a disposición de las partes para su retiro. Esta decisión fue consecuencia de los dispuesto mediante Sentencia Interlocutoria Nº 64/2022 (16/05/2022) dictada por la Magistrada de primera instancia, que declaró su incompetencia y dispuso el archivo de las actuaciones conforme lo previsto en el art. 357 inc. 1° del CPCC, la que fue confirmada por esta Sala mediante Sentencia Interlocutoria Laboral (SIL) N° 30/2022.----------

----Siendo ello así, como es criterio de esta Sala, la providencia en cuestión es inapelable por ser consecuencia de una resolución interlocutoria anterior que se encuentra firme, pues lo contrario importaría consentir la revisión de decisiones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada (esta Sala, S.I.F. Nº 04/2012, S.I.L. Nº 20/2009, S.I.C. Nº 230/2004, N° 43/2014 y N° 27/2022 S.I.C. Nº

100/2002 y sus remisiones).----------

----Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de queja por ser la providencia del 23/08/2022 inapelable. ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

----**RECHAZAR** el recurso de queja interpuesto por la demandada mediante CRU005093000000039343-9 (06/09/2022), contra la providencia dictada el 29/08/2022.----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y remítanse al Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° -3 de la ciudad de Trelew para su agregación a los autos principales.----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CAMARA

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

Florencia CORDON FERRANDO
JUEZA DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° ___41_____ DE 2022 - SIL - CONSTE.----------

R. Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA